

En nuestra secretaría se observan a diario situaciones, que entendemos deben tenerse en cuenta sobre aspectos importantes, ya sea desde el punto de vista formal y técnico. A continuación se presentará un resumen con los puntos más frecuentes a considerar en la presentación de los trabajos. El siguiente listado es sólo a los fines de colaborar con los colegas en algunos aspectos a considerar para la elaboración de los Estados Contables.

PREPARACION DE ESTADOS CONTABLES:

CARÁTULA O ENCABEZAMIENTO (Ítems que no deben faltar):

Denominación del Ente (RT 8, Cap. VII B.3.a.)

Domicilio Legal (RT 8, Cap. VII B.3.a.)

Forma Legal y Duración (RT 8, Cap. VII B.3.a.)

Identificación de registro en el registro de control (RT 8, Cap. VII B.3.b.)

Identificación de la fecha de cierre y del período comprendido por los estados contables (RT 8, Cap. VII B.1.a.)

Mención de Período Irregular (RT 8, Cap. VII B.1.b.)

Identificación de la Moneda de Cierre en la que se expresan los estados (RT 8, Cap. VII B.2)

Integración del grupo económico, en su caso. En caso de sociedad controlante, la nómina con domicilio de las sociedades integrantes del grupo. En caso de sociedad controlada, la denominación con domicilio de su controlante (R.T. 8 Cap. VII B.3.c.)

Cambios en la composición de los entes que lo conforman o de aquellos cuyos estados se consolidan (R.T. 8 Cap. VII B.3.d)

Capital del ente: Monto y composición. Cantidad y característica de las acciones (R.T. 8 Cap. VII B.4)

Actividad principal del ente o de entidades en que ejerce el control o influencia significativa y de los negocios conjuntos en los que participa (R.T. 8 Cap. VII B.5.a y b)

Disposiciones legales o contractuales fundamentales para el funcionamiento del ente y entidades sobre las que se ejerce control o influencia significativa y de los negocios conjuntos en los que participa (R.T. 8 Cap. VII B.5.c).

ESTADOS CONTABLES (Algunas consideraciones generales):

Indicar la moneda en la cual están expresados (R.T. 8 Cap. II B.)

Información comparativa a dos columnas (R.T. 8 Cap. II E.):

Modificación de la información de ejercicios anteriores: Exponer en saldos iniciales del Estado de Evolución de Patrimonio o Estado de flujo de efectivo y adecuar las cifras de la información comparativa (R.T. 8 Cap. II F.).

Ajuste por Inflación:

. El Consejo Superior aprobó en reunión de fecha 19/03/2014 la Resolución técnica N°39 "Modificación de las resoluciones técnicas N°6 y N°17. Expresión en moneda homogénea." y la Resolución de MD FACPCE N° 735 "Interpretación y aplicación del párrafo 3.1 – Expresión en moneda homogénea de la Resolución Técnica N°17", que adoptan como norma técnica obligatoria para todo el ámbito de la provincia de Santa Fe las resoluciones antes mencionadas.

El cambio sustancial que las normativas aprobadas incorporan es que el ajuste por inflación debe practicarse cuando la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100%; además de tener en cuenta los otros parámetros cualitativos. La Resolución 01/2014 dispone también la derogación de la Resolución N° 287/03 de FACPCE, adoptada por Resolución 12/03 del CPCE Santa Fe, a partir de la misma fecha

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos emite normalmente el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y la variación trienal del IPIM en la actualidad, calculada desde la fecha de aprobación de la norma y considerando 3 años anteriores, ha sido inferior al 100%, razón por la cual, como se expresara precedentemente, conforme normas contables profesionales NO debe aplicarse el mecanismo de reexpresión de las cifras para reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda (ajuste por inflación).

Por otro lado, aquellos entes cuyos organismos nacionales de control se encuentran alcanzados por el Decreto PEN N° 664/03 y, en virtud de ello, han emitido normativa estableciendo la no admisión de estados contables ajustados por inflación, sigue en vigencia, razón por la cual no aceptan la reexpresión de las cifras de los estados contables para reflejar la pérdida de poder adquisitivo de la moneda.

A continuación, se presentan los modelos de notas sugeridas, para su aplicación en los casos de corresponder, en Estados Contables cuya fecha de cierre de ejercicio operen a partir del 31/03/2014:

Modelo I de Nota sobre Unidad de Medida

Caso: El ente ha practicado la reexpresión de las cifras de los estados contables en períodos anteriores de acuerdo a las respectivas normas contables profesionales, hasta el 30 de septiembre de 2003, o hasta la fecha que correspondió reexpresar en virtud de lo establecido por el Decreto P.E.N. N° 664/03 y lo consecuentemente dispuesto por el respectivo Organismo de Control.

Unidad de Medida.

Los estados contables han sido preparados en moneda homogénea reconociendo en forma integral los efectos de la inflación de acuerdo con las correspondientes normas contables profesionales aplicables hasta el 30 de septiembre de 2003. Conforme lo dispuesto por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a través de su Resolución N° 287/03, adoptada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe a través de la Resolución 12/03, se ha discontinuado la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda a partir del 1° de octubre de 2003.

A partir del 19/03/2014, fecha en la cual se aprobó mediante Resolución N° 01/14 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, se encuentra vigente la Resolución Técnica N° 39 y la Resolución MD N° 735 de la FACPCE, entendemos que, de acuerdo a la normativa técnica vigente, no se verifican las condiciones estipuladas en la Sección 3.1 de la RT 17 para determinar un contexto de inflación tal que lleve a calificar a la economía de altamente inflacionaria circunstancia que implicaría que disponga reanudar el proceso de reexpresión. A la fecha de cierre de los presentes estados contables, la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), no alcanza ni sobrepasa el 100%.

Modelo II de Nota sobre Unidad de Medida

Caso: Entes con fecha de constitución posterior al 2003, que nunca han practicado la reexpresión de las cifras de los estados contables en períodos anteriores en virtud de lo establecido por las normas contables profesionales vigentes.

Unidad de Medida.

Los estados contables han sido preparados en moneda nominal, utilizando dicha moneda como equivalente a moneda homogénea de conformidad a lo establecido en la sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17. Conforme a lo dispuesto por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a través de su Resolución N° 287/03, adoptada mediante Resolución N° 12/03 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe. A partir del 19/03/2014, fecha en la cual se aprobó mediante Resolución N° 01/2014 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, la Resolución Técnica N° 39 y la Resolución MD N° 735 de la FACPCE, entendemos que, de acuerdo a la normativa técnica vigente, no se verifican las condiciones estipuladas en la Sección 3.1 de la RT 17 para determinar un contexto de inflación tal que lleve a calificar a la economía de altamente inflacionaria que disponga reanudar el proceso de reexpresión. A la fecha de cierre de los presentes estados contables, la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), no alcanza ni sobrepasa el 100%.

Estado de Situación Patrimonial:

Incluir Capítulos: Activo; Pasivo; Participación de Terceros sobre el Patrimonio de Sociedades Controladas y Patrimonio Neto (R.T. 8 Cap. III.A.2.)

Distinguir los siguientes rubros del Activo: Caja y Bancos; Inversiones; Créditos (separado entre los créditos por ventas correspondientes

a las actividades habituales y los otros créditos); Bienes de Cambio; Bienes de Uso; Activos Intangibles; Otros Activos y Llave de Negocio. (R.T. 9 Cap. III. A.)

Dentro del Pasivo diferenciar las deudas (y dentro de ella los saldo por impuestos diferidos) de las provisiones (R.T. 9 Cap. III. B.)

El Patrimonio Neto se expone en una línea y se referencia al Estado de Evolución del Patrimonio Neto (R.T. 9 Cap. III D.)

Se deben clasificar en corrientes y no corrientes. Dentro de los activos en función decreciente de liquidez y en Pasivos en función de su exigibilidad y vencimiento, exponiendo primero las obligaciones ciertas y luego las contingentes (R.T. 8 Cap. III. A.).

Estado de Resultados:

Mostrar por separado las operaciones que continúan de las discontinuadas o en discontinuación (R.T. 9 Cap. IV. A.)

Clasificados en: Resultados Ordinarios (dentro de ello se debe distinguir: Ventas Netas de bienes y servicios; Costo de los bienes vendidos y servicios prestados; Resultado Bruto sobre Ventas (excepto cuando se utilice la dispensa para EPEQ); Resultado por valuación de bienes de cambio a su V.N.R.; Gastos de comercialización; Gastos de Administración; Otros Gastos; Resultados de Inversiones en Entes relacionados; Depreciación de la llave de negocio en los estados contables consolidados; Resultado financieros y de tenencia (incluyendo el RECPAM); Otros Ingresos y Egresos; Impuesto a las Ganancias; y Participación minoritaria sobre resultados) y Resultados Extraordinarios (discriminados igual que ordinarios detallando las partidas o en un solo renglón discriminando en notas) (R.T. 9 Cap. IV. B y C.)

No EPEQ que realizan oferta pública: Resultado por acción ordinaria (RT 9 Cap. IV D)

Si utiliza la excepción temporal sobre intereses implícitos de la resolución 282 art. 2 inc 3): los resultados financieros y por tenencia en un solo renglón, y no se expondrá el renglón correspondiente al resultado bruto. El ente deberá cumplimentar las exigencias legales sobre la información correspondiente al estado de resultados.

Estado de Evolución del Patrimonio Neto:

Clasificadas en Aporte de los Propietarios y Resultados Acumulados. (R.T. 8 Cap. V A.2).

Integran los Aportes de los Propietarios: Capital Suscrito (discriminado el valor nominal de su ajuste por R.T.6); Aportes Irrevocables y

Prima de Emisión (R.T. 9 Cap. V. A.)

Integran los Resultados Acumulados: Ganancias Reservadas; Resultados Diferidos y Resultados no Asignados (R.T. 9 Cap. IV. B.)

Para cada rubro del Patrimonio Neto se debe indicar el saldo inicial, las variaciones del período, y el saldo final (R.T. 8 Cap. V A.2).

Estado de Flujo de Efectivo (opcional durante los tres primeros ejercicios de aplicación de la RT 17 para EPEQ salvo entidades sin fines de lucro, cooperativas y mutuales)(*)

Exponer la variación neta acaecida en el efectivo y sus equivalente (R.T. 8 Cap. VI A.1)

Informar las causas de variación del efectivo para las actividades operativas, de inversión y de financiación (R.T. 8 Cap. VI A.2 y A.3)

Se puede exponer por el método indirecto las provenientes de las actividades operativas solamente (R.T. 8 Cap. VI A.3.1).

Los flujos ocasionados por partidas extraordinarias se deben atribuir a las actividades según corresponda o exponerse por separado.

(R.T. 8 Cap. VI, A.4)

Cuando se haga uso de la dispensa otorgada por la Resolución 282/03(*), deberá dejarse asentado en una nota a los Estados Contables la aplicación de la resolución antedicha.

Estados Complementarios (Consolidados):

Incluir, cuando corresponda, el Estado de situación patrimonial o balance general consolidado; Estado de Resultado Consolidado y Estado de Flujo de Efectivo consolidado.

NOTAS Y/O ANEXOS

(referenciados en estados básicos y ordenados según ellos - R.T. 8 Cap. VII C.)

Como Nota 1 se debe realizar una Nota de Base de Preparación de los Estados Contables, donde se identifique cuáles fueron las Normas aplicadas para la confección de los estados presentados.

Período Irregular: Mencionar efectos sobre comparabilidad, y variaciones estacionales. (R.T. 8 Cap VII B.1.b)

Informar las transacciones con entidades en que ejerce el control o influencia significativa (R.T. 8 Cap. VII B.5. d)

Comparabilidad: circunstancias que la afecten respecto de períodos anteriores o períodos futuros (R.T. 8 Cap. VII B.6)

Unidad de medida: Expresar el criterio para reexpresar los estados contables, identificando el índice utilizado (R.T. 8 Cap. VII B.7)

Exponer los criterios de medición de las principales clases de activos y pasivos (R.T. 8 Cap. VII B.8.a) (R.T. 9 Cap. VI B)

Costos financieros activados: informar importe desagregado por rubro (R.T. 8 Cap. VII B.8.b.1)

Inversiones en títulos de deuda con cotización no medida a VNR: informar el VNR y diferencia con el importe contabilizado (R.T. 8 Cap.

VII B.8.b.2)

Créditos, inversiones y deudas medidos a valores corrientes o costo de cancelación: informar método y supuestos considerados (R.T. 8

Cap. VII B.8.b.3)

Bienes Intangibles cuya vida útil supere 20 años: base de su estimación (R.T. 8 Cap. VII B.8. b) 4.)

Desvalorizaciones de activos: informar los rubros a los que pertenecen, si se consideró VNR o valor de uso, forma de determinar los

VNR, tasa de descuento para calcular valor de uso, hechos o circunstancias que lo motivaron y efectos en el Estado de Resultados (R.T. 8

Cap. VII B.8.5.iii a viii)

Composición de los rubros de importancia no incluido en los estados contables (R.T. 8 Cap. VII B.9)

Activos y pasivos en moneda extranjera: monto y tipo de cambio (R.T. 9 Cap. VI A.1.b)

Informar activos y pasivos con garantía que disminuyan los riesgos del ente o de sus acreedores (R.T. 9 Cap. VI A.1.d)

Saldos con entidades sobre las cuales se ejerce, o que ejercen sobre el ente, control conjunto o influencia significativa (R.T. 9 Cap. VI A. 1. e)

Naturaleza de los activos que integran el rubro bienes de cambio (R.T. 9 Cap. VI A.2)

Bienes de uso y activos intangibles: informar naturaleza, saldos iniciales, adiciones, bajas, depreciaciones, desvalorizaciones por

comparación con valores recuperables, recupero de las desvalorizaciones y saldos finales de los valores originales y de la depreciación

acumulada. Individualizar los bienes de uso incorporados mediante arrendamiento financiero (R.T. 9 Cap. VI A.3 y 6) (R.T. 8 Cap. VII B.8)

Inversiones permanentes: si es en otros entes indicar denominación, actividad, porcentaje de participación en capital y en votos y valor

contable. Otras inversiones: asimilable a bienes de uso (R.T. 9 Cap. VI A.4) (R.T. 8 Cap. VII B.9)

Informar dividendos acumulativos impagos a acciones preferidas (R.T. 9 Cap. VI A.8)

Bienes de disponibilidad restringida: explicación de la restricción (R.T. 8 Cap. VII B.10) (R.T. 9 Cap. VI A.5)

Bienes con gravámenes: indicación de los bienes gravados, rubro del activo al que pertenecen y valor en libros, importe de la deuda

garantizada, rubro del pasivo en que se incluye y naturaleza del gravamen (R.T. 8 Cap. VII B.11) (R.T. 9 Cap. VI A.5)

Contingencias con probabilidad no remota y no reconocidas contablemente: informar naturaleza, estimación de efectos patrimoniales,

indicación de incertidumbre de importes y momentos de cancelación y eventuales reembolsos por obligaciones a cancelar (R.T. 8 Cap. VII

B.12.B)

Contingencias reconocidas contablemente: informar naturaleza, indicación de incertidumbre de importes y momentos de cancelación,

eventuales reembolsos por obligaciones a cancelar, los importes de saldo inicial, aumentos, disminuciones y saldo final, y las causas de los

aumentos y disminuciones (R.T. 8 Cap. VII B.12.C)

Restricción para la distribución de ganancias: informar sus razones y el momento en que cesará (R.T. 8 Cap. VII B.13)

Modificación a la información de ejercicios anteriores: informar el concepto y cuantificar su efecto sobre los estados básicos al inicio o

cierre del ejercicio anterior, referenciar los rubros modificados. Si surge de un cambio en las normas contables aplicadas: describir el método anterior, el nuevo y justificar

(R.T. 8 Cap. VII B.14)

Hechos posteriores al cierre: informarlos cuando puedan afectar significativamente la situación futura del ente (R.T. 8 Cap. VII B.15.a)

Participación en negocios conjuntos: informar la parte correspondiente a la participación del ente. Debe presentarse por separado según el tipo de actividad. Esta información puede presentarse en la nota donde se detalla la composición de los principales rubros (R.T. 8 Cap. VII B.16)

Pasivos por costos laborales: informar pasivo pendiente de reconocimiento y cargo al resultado del ejercicio si no ha contabilizado la totalidad del pasivo laboral según 5.19.7 de RT 17 (R.T. 8 Cap. VII B.17)

Valor Patrimonial Proporcional: cuando se utiliza este método se debe informar: en qué inversiones se aplicó, porcentaje de participación, aplicación de la RT 5 cuando las fechas de cierre no coinciden y diferencias en los criterios contables con la sociedad emisora (R.T. 8 Cap.VII B.18)

Conciliación entre el efectivo y equivalentes del Estado de Flujo de Efectivo con partidas del Estado de Situación Patrimonial (R.T. 8 Cap.VII B.19)

Operaciones discontinuadas o en discontinuación: desde el momento en que se decide y hasta el período en que se completa o abandona: describir la operación discontinuada, su segmento asignado, los hechos que la produjeron, sus fechas y la fecha probable de conclusión, importes registrados de los activos y pasivos que se ha resuelto disponer o cancelar, los importes registrados, precio y momento esperado del flujo de fondos de los activos cuya venta se ha comprometido, razones de cambios en las estimaciones, importes que dentro del flujo de efectivo corresponden a operaciones de este tipo y, en caso de abandono, informar el hecho y sus efectos (R.T. 9 Cap. VI C.6)

Impuesto a las ganancias: según lo establecido en los incisos a) a f) del punto C.7 del Cap. VI de la RT 9, de aplicación obligatoria para los

EPEQ, a partir del 4° ejercicio de aplicación de la RT 17 y para el resto de los entes, a partir del 3° ejercicio de su aplicación (Res 282 art.2 a.2) (*)

Si utiliza la excepción temporal sobre intereses implícitos de la resolución 282* art. 2 inc 3): indicar la opción utilizada y las limitaciones que esa utilización provoca en la información contenida en los estados contables. En particular, cuando el efecto de no segregarse los componentes financieros implícitos en las cuentas de resultados fuera significativo.

EPEQ – Cálculo del costo de ventas por diferencia de inventario: según dispensa del ANEXO A de RT 17. Explicitar que los costos de venta calculados pueden incluir resultado por tenencia no cuantificados (R.T. 17 ANEXO A. b) (*) EPEQ – Justificar razón si no fue posible comparar el valor recuperable de los Bienes de Uso al nivel de actividad (R.T. 17 ANEXO A.a. modificado por Resolución 282). Durante los 3 primeros ejercicios de aplicación de la RT. 17 explicitar si la comparación se realizó a nivel de actividad o a nivel global (Res. 282 art. 2 punto 4) (*) EPEQ – Expresar cuando se ha usado alguna dispensa de las previstas en el ANEXO A de la RT 17 (R.T. 17 ANEXO A) (*) EPEQ durante los tres primeros ejercicios de aplicación de la RT 17(*) y NO EPEQ durante los dos primeros ejercicios: se admite que la segregación de los componentes financieros implícitos se efectúe únicamente sobre los saldos de activos y pasivos a la fecha de los estados contables. (Res. 282 art. 2 3.) (*)

(*)NOTA: La vigencia de la Resolución 282/03 ha sido extendida a través de la emisión de la Res.305/04, siendo de aplicación, esta última, para los ejercicios iniciados a partir del 01/12/04, pero recomendándose su aplicación en ejercicios